

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1.30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se abre concurso entre Diputaciones provinciales para aspirar a una de las dos dotaciones de 100.000 pesetas cada una, destinadas a crear y sostener Bibliotecas en los Ayuntamientos de su demarcación.

Ilmo. Sr.: Está bien patente el rápido y fecundo desarrollo de las Bibliotecas públicas y municipales a través de los Centros Coordinadores de Bibliotecas que, con positivo éxito y alentadores resultados, vienen funcionando ya en varias provincias españolas. No solamente es el contacto próximo y casi constante que el Bibliotecario Director del Centro mantiene con sus filiales y que sirve de estímulo y orientación a los nuevos Encargados de estas pequeñas Bibliotecas establecidas en los pueblos, sino que las Diputaciones, a las que hasta ahora se les ha concedido esta distinción, convencidas de la trascendente importancia de este servicio bibliotecario, vienen prestándole toda clase de asistencias y ayudas para su mejor desarrollo.

En su virtud, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 del Decreto de 24 de julio de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Como en años anteriores, se abre concurso entre todas las Diputaciones provinciales españolas que no tuvieran establecidas Bibliotecas en los Municipios de su respectivo territorio, con cargo a su propio presupuesto o al de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones, para aspirar a una de las dos dotaciones de 100.000 pesetas cada una que se conceden para el establecimiento de otras Organizaciones provinciales destinadas a crear y sostener Bibliotecas en los Ayuntamientos de su demarcación.

Segundo. Dichas dos dotaciones se otorgan con cargo al presupuesto de la Junta de Adquisición y Distribución de publicaciones, y se concederán, precisamente en libros y revistas por la mencionada cuantía, a las dos Diputaciones provinciales que presenten los dos mejores proyectos de organización, instalación y sostenimiento de tales Organizaciones bibliotecarias.

Tercero. Estos proyectos serán tramitados por los respectivos Patronatos provinciales para el fomento de Archivos y Bibliotecas informados por su Secretario, con el visto bueno de su Presidente y remitidos a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas antes del 30 de septiembre del presente año.

Cuarto. Una Comisión de técnicos,

nombrada por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, examinará los proyectos recibidos y elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de concesión de dotaciones.

Quinto. Las organizaciones bibliotecarias establecidas con arreglo a esta Orden quedarán bajo la protección de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones y sometidas a la Inspección General de Bibliotecas, la cual podrá delegar esta función en la expresada Junta.

Estarán dirigidas en cada capital de provincia por el Director de la Biblioteca Pública correspondiente o por el funcionario facultativo que designe la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Anualmente, en el presupuesto de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones se consignarán cantidades para el incremento de las Organizaciones así creadas, en cuantía que esté en relación con la colaboración que en su presupuesto consigne la Corporación provincial respectiva.

Sexto. En la redacción de los correspondientes proyectos se tenderá preferentemente a dotar de Bibliotecas los Municipios que sean cabeza de partido o tengan una población de hecho superior a 10.000 habitantes, y se fijará el plazo en el cual las Corporaciones provinciales se comprometen a crear dichas Bibliotecas.

Séptimo. Las Corporaciones provinciales premiadas, de acuerdo con la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones, propondrán a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas los requisitos para el nombramiento del personal dependiente de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 19 de abril.)

(G. C.—1.729)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección 1.ª

### CIRCULAR

Debiendo continuarse en esta provincia por el Ingeniero Jefe don Alejandro Llamas de Rada trabajos de campo geodésico de tercer orden, encomendados a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, considerados de utilidad pública, ordeno a las Autoridades,

Institutos y funcionarios a mi subordinados que en nada entorpezcan su ejecución, prestando al personal citado, encargado de realizarlos, los auxilios precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 22 de abril de 1948.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.763)

## Ayuntamiento de Madrid

### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

#### EDICTO

Don Ignacio de Melgar y Rojas, Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad de Madrid.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 259 del Reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y para constancia en su respectivo expediente en ignorado paradero por más de diez años, se interesa por esta Tenencia de Alcaldía conocer el de Manuel Madruga García, de cuarenta y siete años, casado con doña Lucía Carrero Gutiérrez, y padre del mozo Manuel Madruga Carrero, núm. 821 del reemplazo de 1948, los cuales vivían en esta capital en la calle de Franco Rodríguez, núm. 14, desaparecido en el año 1936.

Rogando a todas las personas que tengan noticia alguna, y en particular a los mozos de este distrito, que lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 21 de abril de 1948.—El Teniente de Alcalde, Ignacio de Melgar y Rojas.

(X.—1.515)

## Consejo Provincial de Educación Nacional de Madrid

### Secretaría

#### ORDEN CIRCULAR NUM. 3

En ejecución de lo acordado por el Consejo Provincial de Educación Nacional, en su sesión del 4 de marzo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo II del título VII de la ley de Educación Primaria, y en el capítulo XIII del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto del 24 de octubre último (B. O. del 17 de enero), he venido en disponer:

1.º Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia

que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no hayan constituido aún la Junta Municipal de Enseñanza, conforme a la Ley y Reglamento anteriormente citados, serán convenientemente sancionados por este Gobierno de Madrid.

2.º Asimismo se advierte a los Ayuntamientos que, en esta materia, no hayan aún cumplido las disposiciones vigentes, que deben atenerse a lo establecido en la Orden Circular núm. 1 de este Consejo (B. O. del 29 de enero), y a las que en lo sucesivo se fueren publicando, no siendo obligatoria la existencia de todas las representaciones que se requieren—no tratándose de cabezas de partido—para que pueda constituirse la Junta Municipal de Enseñanza. Los señores Alcaldes y los Jefes del Movimiento habrán de dirigirse, en cada caso, a los Delegados provinciales respectivos para subsanar la falta. Y si no hubiere afiliados a las organizaciones del Movimiento que para este organismo se solicitan, ni tampoco miembros de Acción Católica a los efectos de las representaciones de Padres y Madres de Familia, con hijos matriculados en Escuela Nacional, ha de hacerse constar así en el acta correspondiente.

Madrid, 6 de abril de 1948.—El Gobernador Civil, Presidente, Carlos Ruiz.

Señores Alcaldes Presidente de los Ayuntamientos de Chapinería y demás que aún no han constituido la Junta Municipal de Enseñanza.

(G. C.—1.757)

## Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

Habiéndose observado por los Organismos dependientes del Ministerio de Agricultura que en varias provincias españolas venían efectuándose nuevas plantaciones de viñedo en estos últimos años, sin cumplimiento alguno de los preceptos que fija la Ley y Estatuto del Vino en sus artículos 67 y 68, ni de la Circular de 14 de octubre 1932 (Gaceta del 18), es decir, sin autorización ni conocimiento alguno de las Jefaturas Agronómicas provinciales, el Servicio de Defensa contra Fraudes dependiente de la Dirección General de Agricultura ha dictado una Circular con fecha 12 del presente mes, dando normas para la actuación de las Jefaturas Agronómicas, en los casos de nuevas plantaciones de viñedo efectuadas sin la correspondiente autorización y en las que se efectúen en la misma forma a partir de la fecha de la Circular indicada.

La misma Circular ordena en su apartado segundo que, a partir de esta fecha,

todo viñedo nuevo deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por las disposiciones oficiales citadas, y si fuera plantado indebidamente serán aplicadas con rigor las sanciones tanto pecuniarias como sin excusa ni pretexto alguno el arranque del viñedo.

Según dispone el Estatuto del Vino en sus artículos citados, para efectuar nuevas plantaciones de viñedo deberá solicitarse la correspondiente autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, quien lo concederá o denegará previo informe de la Jefatura Agronómica.

Las Juntas Agrícolas Locales o las Aprovechadoras, en su caso, ordenarán se dé la máxima publicidad dentro de sus términos respectivos a lo dispuesto en esta Circular, así como que se fije en su tablón de anuncios una copia de la misma para conocimiento de todos los cultivadores.

Esta Jefatura reitera su propósito de proceder con el máximo rigor en los casos de nuevas plantaciones efectuadas sin la correspondiente autorización.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—1.753)

## Delegación de Estadística de la provincia de Madrid

Para conocimiento de los organismos del Estado, Provincia y Municipio a quienes afectan, se insertan a continuación los artículos de la ley Estadística de 31 de diciembre de 1945 (B. O. del Estado de 3 de enero), y del Reglamento de la misma aprobado por Decreto de 2 de febrero del corriente año (B. O. del Estado de 25 de marzo al 2 de abril).

### Ley de Estadística

Artículo 7.º El Instituto Nacional de Estadística queda facultado para dirigirse directamente, por medio de sus órganos centrales o sus Delegaciones, a todos los organismos del Estado, entidades de carácter público y personas individuales o colectivas, en petición de los datos que estime necesarios. También podrá dirigirse con el mismo fin, por la vía diplomática, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a los Centros oficiales que radiquen en el Extranjero.

No obstante, cuando los Ministerios realicen estadísticas necesarias a sus propios fines, el Instituto Nacional de Estadística establecerá, de acuerdo con aquéllos, el conducto y la forma de tramitar sus peticiones de datos.

Artículo 8.º Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras, que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística, con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Los organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar igualmente los datos estadísticos que el Instituto Nacional de Estadística necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto Nacional de Estadística enlazará, a los efectos de coordinación, con los servicios de Estadística en los Ejércitos, a través del Alto Estado Mayor.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el primer párrafo de este artículo, podrán ser sancionadas con las multas que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística cuando su cuantía no exceda de 5.000 pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Estado.

Contra las indicadas sanciones se po-

drán interponer los recursos que determine el Reglamento.

Artículo 9.º El Instituto Nacional de Estadística podrá, por medio de sus órganos centrales o Delegaciones, enviar comisionados que recojan de los organismos locales, entidades de carácter público o personas individuales o colectivas, los documentos estadísticos que hubieren dejado de entregar o remitir, cuando sea notoria su resistencia a facilitarlos. Los gastos de dichos comisionados serán a cargo de los organismos o personas que motivaron el nombramiento de comisionados.

### Reglamento de la Ley

Artículo 116. Con arreglo al artículo octavo de la Ley, los organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar los datos estadísticos que el Instituto necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto enlazará, a los efectos de coordinación, con los servicios de Estadística en los Ejércitos a través del Alto Estado Mayor o directamente de acuerdo con éste.

Artículo 117. Los gastos que ocasionen los comisionados que en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 28 de este Reglamento, nombre el Director o, por delegación, los Jefes de los Servicios centrales y los Delegados provinciales, serán a cargo de los organismos o personas que motivaron su nombramiento.

En caso de que los organismos responsables no satisfagan tales gastos, se procederá a hacer efectivo su importe por la vía judicial de apremio.

Artículo 124. Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás entidades locales facilitarán al Instituto, ya sea a sus organismos centrales o sus Delegaciones, según los casos, los datos necesarios para las estadísticas de población en sus múltiples aspectos y para aquellas otras cuyos elementos primarios no hayan de ser recogidos por organismos de carácter especial.

Cuando los datos requeridos respondan también a otro fin que el de puramente estadístico o hayan de servir a la vez de base para estadísticas destinadas a organismos distintos, el Instituto ejercerá la función coordinadora que le atribuye el artículo 2.º de la Ley y los artículos 4.º y 7.º de este Reglamento.

Artículo 125. Las entidades mencionadas en el artículo anterior que se propongan realizar para sus propios fines estadísticas de carácter provincial o municipal, enviarán al Instituto, por medio de la Delegación provincial respectiva, el plan que consideren conveniente, para que aquél fije las normas a que las estadísticas proyectadas deban ajustarse, tanto en su elaboración como en su contenido, con fines de coordinación y perfeccionamiento.

Si en el plazo de un mes no tomara el Instituto resolución alguna, se entenderá que puede llevarse a efecto la estadística en la forma propuesta.

Artículo 126. De la estadísticas de carácter provincial o municipal se remitirá en todo caso un ejemplar a la Dirección del Instituto y otro a la Delegación correspondiente.

(G. C.—1.758)

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### Concesiones

AUTORIZANDO AL AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL PARA APROVECHAR AGUAS DEL ARROYO TOBAR CON DESTINO AL ABASTECIMIENTO DE LA POBLACION

«Visto el expediente relativo al aprovechamiento de aguas del arroyo Tobar, con destino al abastecimiento de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Resultando que por Decreto de 29 de noviembre de 1946, publicado en

el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre siguiente, se ha resuelto que las obras del abastecimiento aludido comprendidas en el proyecto aprobado definitivamente por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1945, incluso las de las instalaciones de la presa, serán ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas en la forma que se detalla;

Resultando que llevado a cabo el expediente de información pública reglamentaria, no se han formulado reclamaciones;

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente y formula las condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse la correspondiente concesión;

Resultando que también informa en sentido favorable el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo;

Considerando que por tratarse del abastecimiento de una población, llevado a cabo por el Municipio, éste está exento de la admisión de proyectos en competencia;

Considerando que no se han presentado reclamaciones;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial para aprovechar las aguas procedentes del arroyo Tobar, mediante la construcción de una presa de embalse situada a unos 1.600 metros del puerto de Malagón, en la provincia de Madrid.

Segunda. El caudal derivado será el que se fija en el proyecto aprobado por Orden ministerial de fecha 28 de noviembre de 1945, no pudiendo exceder de un caudal continuo de 40 litros por segundo.

Tercera. El caudal derivado se destinará exclusivamente al abastecimiento de aguas a la población, con arreglo al proyecto aprobado.

Cuarta. No podrá ser aprovechado un caudal superior del concedido sin la previa autorización de la Administración, mediante la tramitación del oportuno expediente, debiendo solicitar reglamentariamente el Ayuntamiento cualquier ampliación que estime necesaria.

Quinta. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero don Longinos Luengo Herrero en 8 de febrero de 1944 y aprobado con fecha 28 de noviembre de 1945.

Sexta. Se otorga esta concesión a perpetuidad.

Séptima. Las obras se realizarán por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo; se empezarán y terminarán en los plazos que se establezcan por la Superioridad en los pliegos de condiciones de la subasta o concurso correspondiente.

Octava. Una vez terminados los trabajos correspondientes se levantará la oportuna acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, haciéndose también constar en ella la entrega de las obras al Ayuntamiento, de acuerdo con el Decreto de Auxilios de 17 de mayo de 1940, debiendo ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

para la Industria nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

Décima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Undécima. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Duodécima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimotercera. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimocuarta. Las tarifas que pretenda utilizar el Ayuntamiento concesionario en la explotación de este aprovechamiento deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

Décimoquinta. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.—Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.»

El Ingeniero Director,  
José Calvin

(G. C.—1.756) (O.—12.417)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ogerma», S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de labrar madera,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Ogerma», S. A., la ampliación de su industria de labrar madera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 1.º de marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

#### Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

500 camas, 880 colchones patentados, 6.000 armaduras para asientos de cines y teatros, 2.500 armaduras para coches, 200 armaduras para ferrocarriles y 300 armaduras para muebles, importando una valoración

de 960.000 pesetas. La ampliación consiste en: Se fabrican los mismos productos completamente terminados, dispuestos para su instalación; valorados éstos en 1.500.000 pesetas aproximadamente.

(G. C.—1.754)

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Secretaría de don Juan Manuel Corujo han pendido autos promovidos por don Martín Vigil Hernangil, con don Andrés Sáez Conesa, sobre reclamación de once mil sesenta y nueve pesetas, intereses legales, gastos y costas; en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia núm. 65

En la villa de Madrid, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número catorce, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Martín Vigil Hernangil, industrial y de esta vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal; y de la otra, como demandado y apelante, don Andrés Sáez Conesa, empleado y de igual vecindad que el anterior, a quien defiende el Letrado don Carmelo Mediavilla y representa el Procurador don Francisco Martínez Arenas, sobre reclamación de once mil sesenta y nueve pesetas, intereses legales, gastos y costas,

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada y que dictó en los presentes autos el Juzgado de primera instancia número catorce, de los de esta capital, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y por la que estimando en parte la oposición formalizada por el ejecutado don Andrés Sáez Conesa y declarando la nulidad del juicio en cuanto afecta a la parte que del mismo se refiere por la cantidad de tres mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe de la cambial A. siete millones trescientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cinco, fechada en doce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, intereses y gastos, y reponiendo las actuaciones al auto de veintuno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, en que se acordara la ejecución; mandando seguir adelante la ejecución por el resto de siete mil quinientas ochenta y una pesetas cincuenta céntimos, importe del principal de las demás cambiales, intereses y gastos de las mismas hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y cumplido pago al acreedor ejecutante don Martín Vigil Hernangil; debiendo cada parte pagar las costas causadas en cuanto afecta a la nulidad declarada, y expresamente al ejecutado las que afectan a la ejecución por el resto despachado de las de primera instancia e imponiéndole asimismo las de esta segunda. Y a su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado originario, con las correspondientes certificación y orden.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

por la incomparecencia ante la Sala del demandante don Martín Vigil Hernangil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dimas Camarero, Francisco Sorjano, Carlos Calamita, Esteban Samaniego, Manuel Ceja-dor.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Carlos Calamita y Ruy-Bamba, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera de lo Civil en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Corujo (rubricado).

Es copia conforme con su original, a que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia ante esta Audiencia del demandante don Martín Vigil Hernangil, firmo la presente en Madrid, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Fernández.

(G. C.—1.739)

(C.—4.426)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 3

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en providencia dictada en dos de marzo próximo pasado ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por la Sociedad General de Farmacia, S. A., contra la Sociedad «Laboratorios Om», S. A., sobre declaración de derechos que no asisten a la demandada e indemnización.

#### Fomento

394. Aprobar liquidación de las obras de pavimentación con hormigón mosaico de la travesía de Meco, en la carretera de Alcalá de Henares a Los Santos de la Humosa, declarando a favor del contratista, don Manuel Mateos Blanco, un saldo de 37.055,89 pesetas, que significa un aumento sobre el presupuesto de contrata de 1.324,32 pesetas, que se abonará con cargo al Presupuesto extraordinario de 17.000.000 de pesetas, «Para obras y mejoras en la provincia».

395. Aprobar presupuesto adicional al proyecto para rehabilitación, modificación del trazado y construcción de la travesía exterior de Villavieja, en el camino vecinal que desde la carretera de Lozoyuela a Rascafría y pasando por los términos de Gargantilla y Navarredonda, Villavieja y Gascones, empalma con el de Braojos a la general de Irún, en la travesía de La Serna, trozo comprendido entre San Mamés y Villavieja, por un total importe de 11.640,50 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 283 del vigente Presupuesto de Gastos, y cuyas obras se ejecutarán por el mismo contratista del presupuesto primitivo, «Construcciones A. M. S. A.».

396. Devolver a don Carmelo Abad Vicente la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales bajo resguardo número 191, de 16 de mayo de 1946, por valor de 11.525,80 pesetas, para garantizar la ejecución de las obras de bacheo y riego asfáltico de la carretera de Morata a Perales de Tajuña; debiendo previamente dicho señor justificar que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago y el impuesto de Derechos reales.

397. Aprobar proyecto de reparación de la cámara frigorífica de la Residencia de Ancianos, en Aranjuez, por un total importe de 20.227,20 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 72 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración.

#### Servicios Recaudatorios

380. Quedar enterada de que por la Tesorería de Hacienda de la provincia han sido aprobadas las cuentas del segundo semestre del año 1947, rendidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 223 del vigente Estatuto de Recaudación por los Servicios de esta Corporación, correspondientes a las Zonas recaudatorias de las Contribuciones e Impuestos del Estado de Centro, Hospicio, Chamberí, Buenavista, Congreso, Hospital, Inclusa, La Latina, Palacio, Universidad, Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, Navacarrero, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna.

381. Facultar a la Presidencia de esta Corporación para que, asistida por la Junta de Servicios Recaudatorios, concierte con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caucción las modificaciones procedentes sobre la póliza número 1.373, relativa al aseguramiento colectivo de los Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

382. Aprobar propuesta de la Presidencia de la Junta de Servicios Recaudatorios de esta Corporación, sobre aplicación del Decreto de 31 de diciembre de 1941, por el que se reconocen premios extraordinarios al personal de las Delegaciones de Hacienda, si bien reduciendo su importe al 25 por 100 del premio que con igual carácter satisface el Estado a la Diputación por mejora de gestión cobratoria, en las condiciones establecidas en el Estatuto de Recaudación y en dicho Decreto, gasto que se considera propio del Servicio general de recaudación de Contribuciones del Estado, y cuyo importe nutrirá el fondo de recompensas a que se refiere el art. 23 del Reglamento de los Servicios Recaudatorios, modificado por acuerdo de la Comisión Gestora de esta Corporación de 15 de julio de 1946.

#### Sesión del día 30 de marzo de 1948

#### Beneficencia y Sanidad

383. Quedar enterada del movimiento de población habido en los distintos Establecimientos benéficos provinciales durante el pasado mes de febrero.

zación de daños y perjuicios por utilizarlos, de la que se ha conferido traslado a la demandada, y, en su consecuencia, se emplaza por medio de la presente al representante legal de la Sociedad «Laboratorios Om», Sociedad Anónima, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que las copias simples presentadas de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas, si comparece.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(A.—9.246)

## JUZGADO NUMERO 8

## EDICTO

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme de remate dictada en los autos ejecutivos que sigue don Clemente Cebolla Sánchez, contra don Rafael H u a r t e Echarte, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al deudor y que se hallan depositados en su poder, en su domicilio de la calle de Hortaleza, número dieciocho, de esta capital, y cuyos bienes se reseñan en el informe del perito don Antonio Gómez Fortea.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo

derecha, se ha señalado el día diecisiete de mayo próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil pesetas, en que han sido tasados dichos bienes.

## Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la repetida cantidad.

## Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles antes expresada, se expide el presente en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El señor Juez, Manuel Soler.

(A.—9.245)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos incidentales seguidos a instancia de doña María Suárez Fernández, con don Agustín González Ruiz y el señor Aboga-

do del Estado, sobre habilitación de pobreza, hoy exacción de las costas causadas, y a cuyo pago fué condenada la doña María Suárez Fernández, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de las fincas embargadas a la misma, que a continuación se describen:

48.—Finca llamada Prado Nuevo, en término de Esteli, de doce y medio días de bueyes, inscrita al tomo veintiocho, folio ciento cincuenta, finca tres mil cuatrocientos noventa y tres.

76.—Mitad de la finca llamada Cerro, término de Santianes, de siete áreas y ochenta y siete centiáreas, inscrita al tomo doscientos veinticuatro, folio ciento veintisiete.

77.—Castañedo el Gorgollo, de dos áreas, inscrito al tomo trescientos cuarenta, folio ciento noventa y seis.

78.—Castañedo el Gorgollo, de ocho áreas, inscrito al mismo tomo, folio ciento noventa y siete.

79.—Castañedo el Gorgollo, de Abajo, de cuatro áreas, inscrito al mismo tomo, folio ciento noventa y siete.

80.—Castañedo la Faya, de dos áreas, inscrito al mismo tomo, folio ciento noventa y nueve.

Para cuya subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Infesto, se ha señalado la hora de once de la mañana del día cuatro de junio próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del de la primera, o sean: Finca 48, once mil cuatrocientas pesetas; finca 76, mil seiscientos cincuenta pesetas; finca 77, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; finca 78, ciento ochenta y siete pesetas cin-

cuenta céntimos; finca 79, setenta y cinco pesetas; finca 80, trescientas setenta y cinco pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dichos tipos.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante o rematantes los aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, ochó de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis López Ortiz.

(C.—4.424)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 59

TELEFONO 25 22 02

384. Reconocer el derecho a ingreso en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, por reunir los requisitos reglamentarios exigidos, a las niñas Purificación Garrido Colvera, Paz Morán Pérez, Teresa Fernández Carrasco, María del Carmen García López, Antonia Bejarano Pérez, María Durán Madrid, Vicenta Martín López, Enriqueta Rosa Lorenzo, María del Pilar Caballero Caballero, Angeles Gil Fernández, Milagros Colilla Rubio y María Rosa Jiménez Torres, números 3.544, 3.545, 3.546, 3.548, 3.549, 3.550, 3.551, 3.553, 3.554, 3.555, 3.556 y 3.557, respectivamente, del turno, y cuando por el mismo les corresponda.

385. Desestimar instancia suscrita por don José Granados Delgado solicitando el ingreso de su hija Amparo Granados Redondo en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, por no reunir dicha niña las condiciones exigidas en el vigente Reglamento de Régimen interno del Establecimiento.

386. Reconocer el derecho a ingreso en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, por reunir los requisitos exigidos, a Petra Blanco Huerta, número 489 del turno, y cuando por el mismo le corresponda.

387. Acceder a lo solicitado por la ex alumna del Colegio provincial de la Paz, María del Carmen López Vélez, por justificar el requisito exigido de haber contraído matrimonio, y, en su consecuencia, declarar de abono a su favor, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, las siguientes cantidades: 125 pesetas, importe del premio de la Lotería Nacional que le correspondió en el sorteo celebrado el día 2 de septiembre de 1918, y 500 pesetas, importe de una de las dotes establecidas por la Corporación para las ex acogidas de dicho Establecimiento que tomen estado matrimonial durante el actual ejercicio.

388. Acceder a lo solicitado por la ex alumna del Colegio provincial de la Paz, Encarnación Iranzo Mecó, por justificar el requisito exigible de haber cumplido su mayoría de edad, y, en su consecuencia, declarar de abono a su favor la cantidad de 125 pesetas, importe del premio de la Lotería Nacional que le correspondió en el sorteo celebrado el día 21 de marzo de 1925.

389. Expresar al Excmo. Ayuntamiento de Madrid la gratitud de esta Corporación por su donativo de 9.000 pesetas con destino a la mejora de la comida de los enfermos del Hospital Provincial el día de la festividad de Nuestra Señora de Madrid, Patrona del Establecimiento

## Cultura y Deportes

390. Conceder a la Federación Taquigráfica Española, como en años anteriores, una subvención de 2.000 pesetas, en atención a la labor realizada por dicha Federación; cuyo importe se declara de abono con cargo al capítulo X, artículo 10, concepto «Instituciones Culturales y Artísticas», del vigente Presupuesto de Gastos.

391. Conceder a don Manuel Riquelme Apuisrese una ayuda económica de 500 pesetas para que pueda continuar sus estudios preparatorios de Ayudante de Obras Públicas, en atención al aprovechamiento demostrado y a su precaria situación económica; cuyo importe se declara de abono con cargo al capítulo X, artículo 10, concepto 232, «Para becas a estudiantes necesitados», del vigente Presupuesto de Gastos.

392. Acceder a la petición formulada por el Secretariado de Caridad de la Junta Diocesana de Acción Católica de Madrid-Alcalá, concediéndole un donativo de 1.000 pesetas, en atención a la gran labor que realiza en favor de los suburbios; declarando de abono su importe con cargo al capítulo XVIII, artículo único de «Imprevistos», del vigente Presupuesto de Gastos.

393. Conceder al alumno del Colegio provincial de San Fernando, Antonio Galera García, que cursa primer año de Medicina, una beca para que continúe sus estudios, en atención al gran aprovechamiento y capacidad demostrados; cuyo importe de 6.000 pesetas se declara de abono con cargo al capítulo X, artículo 10, concepto «Para becas a estudiantes necesitados», del vigente Presupuesto de Gastos.